

Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 313.000.000 de pesetas en 32.302 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
Un premio especial de 246.000.000 de pesetas, para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero.....	246.000.000
Un premio especial de 198.000.000 de pesetas, para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio segundo.....	198.000.000
	444.000.000
Premios de cada serie	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras).	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras).	4.000.000
1.000 de 50.000 (10 extracciones de 3 cifras).	50.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero.....	6.000.000
2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	3.180.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra.....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra.....	50.000.000
32.302	313.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán extrayendo de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá

que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

PAGO DE PREMIOS

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

2580

CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de mayo de 1987, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1987 sobre concesión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la Resolución de 288 expedientes con la aprobación de 4.395.388.750 pesetas de subvención para una inversión generada de 21.997.707.000 pesetas, y la creación de 2.811 puestos de trabajo correspondientes a 228 expedientes aprobados.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de mayo de 1987, páginas 15197 a 15203, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en el Gran Area de Expansión Industrial de Castilla y León, se reseña en el expediente BU/279/CL como Empresa: «"Internacional Technology, Sociedad Anónima"», y debe reseñarse: «"International Technology, Sociedad Anónima"».

En el expediente P/173/CL, se reseña como Empresa: «Forrajes y Proteínas, Sociedad Anónima», y debe reseñarse: «S. A. T. 2582 Santa Eulalia».

En el Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, se reseña en el expediente CU/130/CM como Empresa: «Crespano, Sociedad Anónima», y debe reseñarse: «Cerespano, Sociedad Anónima».

En el Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, se reseña en el número de expediente «AG/2488: "Rogelio Martínez Aluminios PVC, Sociedad Anónima" (a constituir)», y debe reseñarse el número «AG/2484: "Rogelio Martínez Aluminios PVC, Sociedad Anónima" (a constituir)».

En el anexo III y en el Gran Área de Expansión Industrial de Castilla y León, se reseña en el número de expediente «LO/19/CL: "Metzeler Laminados Iberia, Sociedad Anónima"», y debe reseñarse el número «BU/19/CL: "Metzeler Laminados Iberia, Sociedad Anónima"».

En el anexo IV y en el Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, en el expediente CO/583/AA, se reseña como Empresa: «Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Albedin», y debe reseñarse: «Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Albedin». En el expediente SE/777/AA, se reseña como Empresa: «Compañía Industrial de Abastecimientos, Sociedad Anónima», y debe reseñarse: «Compañía Industrial y de Abastecimientos, Sociedad Anónima». En el expediente SE/974/AA, se reseña como Empresa: «Depósito y Tránsitos Aduaneros, Sociedad Anónima», y debe reseñarse: «Depósitos y Tránsitos Aduaneros, Sociedad Anónima».

2581 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de febrero de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	111,13	115,30
Billete pequeño (2)	110,02	115,30
1 dólar canadiense	87,08	90,35
1 franco francés	19,68	20,41
1 libra esterlina	196,79	204,17
1 libra irlandesa (3)	176,32	182,93
1 franco suizo	81,42	84,48
100 francos belgas	316,71	328,58
1 marco alemán	66,32	68,80
100 liras italianas	9,00	9,45
1 florin holandés	59,03	61,24
1 corona sueca	18,48	19,17
1 corona danesa	17,32	17,97
1 corona noruega	17,44	18,09
1 marco finlandés	27,29	28,31
100 chelines austriacos	943,33	978,70
100 escudos portugueses	77,80	81,69
100 yens japoneses	86,93	90,19
1 dólar australiano	79,52	82,50
100 dracmas griegas	68,08	73,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,49	12,97
100 francos CFA	40,19	41,76
1 cruzado brasileño (4)	0,99	1,03
1 bolívar	3,19	3,35
100 pesos mejicanos	3,31	3,44
1 rial árabe saudita	29,80	30,96
1 dinar kuwaití	397,32	412,80

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 1 de febrero de 1988.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2582 *ORDEN de 3 de diciembre de 1987 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

Provincia de La Rioja

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Denominación: «Divino Maestro». Domicilio: Calle Club Deportivo, 25. Titular: Madres Misioneras del Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica, de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, y una unidad de Educación Especial de deficientes psíquicos con capacidad para 10 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Club Deportivo, 25.

Provincia de Cantabria

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «San Antonio-Padres Capuchinos». Domicilio: Calle Juan de la Cosa, 15. Titular: Padres Capuchinos. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica, de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Juan de la Cosa, 15.